

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA
DTE: MARIA PATRICIA MORENO ARDILA.
APDO: Abg. HENRY TORRES BEDOYA.
DDO: ESPERANZA MORENO ARDILA.
RDO: 2023-00052-00

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda Verbal Sumaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la Sra. MARIA PATRICIA MORENO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.943.227 de Socorro, a través de apoderado judicial contra ESPERANZA MORENO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.940.621 de Socorro y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en relación con el predio rural Parcela # 25 Jardines de Romelia, ubicado en la vereda “El Libano” del Municipio de Socorro, registrado con la matricula inmobiliaria No 321- 43458 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad del Socorro y Numero Predial 00 00 0021 0013 000. Dentro del término de Ley y por ajustarse a las prescripciones del Arts. 375 del C. G del P., habrá de proceder a su admisión. Para lo cual se,

DISPONE:

ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesto por la Sra. MARIA PATRICIA MORENO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.943.227 de Socorro, a través de apoderado judicial, en relación con el predio rural Parcela # 25 Jardines de Romelia, ubicado en la vereda “El Libano” del Municipio de Socorro, registrado con la matricula inmobiliaria No 321- 43458 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad del Socorro y Numero Predial 00 00 0021 0013 000., en contra de:

- ESPERANZA MORENO ARDILA.
- Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal Sumario, regulado en los artículos 390 y ss del C.G.P. en concordancia con el art. 375 ibidem.

De ella córrase traslado a la demandada ESPERANZA MORENO ARDILA, notificándole en la forma como disponen los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del trece (13) de junio de 2022, con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días

siguientes a la notificación de este auto (numeral 5° del art.391 del C. G., del P.).

Sería el caso emplazar conforme indica el numeral 7° del artículo 375, en concordancia con los parámetros del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, si no fuera porque la disposición del artículo 10° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordena que en adelante dicho trámite se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba. (Inc. 1°,3° del art. 108C.G.P.).

Dispónese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander en relación con el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 321-43458, para lo cual se libraré el oficio respectivo. (Numeral 6° del Art. 375 del C. G.P.).

Ordenase, informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inc.2°; numeral 6° del Art. 375 C.G.P.). Líbrese la comunicación respectiva, en la cual deberá incluirse, dirección del inmueble, fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria # 321-43458 de la O.R.I.P., de Socorro, transcripción de los linderos a usucapir.

Ordenase la instalación de la valla de acuerdo a los parámetros establecido en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P.

Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259da0e17922a7c6e535172d964390a9b9abaa9c7c5dcbe90a977954ab7dcfa**

Documento generado en 26/04/2023 07:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>